

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003009-2018-00106-00

Comoquiera que las solicitudes que antecede se ajustan (PDF 42 y 43) a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 31 de julio de 2022, inclusive.
2. Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
3. Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.
4. Una vez se levanten los términos de suspensión de este asunto, se dará trámite a la comunicación remitida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (PDF 44).

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ángela Marcela Rodríguez Díaz, con una flecha al final de la firma.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**060-2018-00390-00**

Téngase en cuenta el nombramiento realizado al curador FERNANDO WALTEROS SALINAS a quien le fue remitida comunicación (PDF 33 y 34) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo y de las sanciones contenidas en el núm. 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01245-00**

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo en que fue nombrado, se releva del mismo.

1.1. Desígnese a ANA MARÍA TORRES DÍAZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica AMTDABOGADA@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad-litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.2. En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00967-00**

1. De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA SANDINO DE PRADO Y LOS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE ASUNTO, durante el término conferido contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

2. Requierase a las entidades vistas a Pdf 24, 26 y 27 para informen el trámite dado a los oficios allí descritos, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico el pasado 24 de noviembre de 2021 (Pdf 28).

Para tal efecto se le otorga el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que cumpla con sus funciones. Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al director, representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ofíciense y diligénciense directamente por la secretaria de este despacho, acuse el recibo y anéxese al expediente (Art. 11 Ley 2213 de 2022)

3. Se pone de presente a la parte actora, que aun no es posible fijar fecha de inspección judicial, en tanto la medida cautelar no se encuentra inscrita, no esta registrado este asunto en el Registro Nacional de pertenencia y no obran en el plenario alguna respuesta por parte de las entidades indicadas en el auto admisorio de este asunto; una vez obre constancia de las actuaciones pendientes, se fijará la fecha como en derecho corresponde.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00732-00

Obedézcase, cúmplase y póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Juzgado Treinta y Tres (33°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ángela Marcela Rodríguez Díaz, con un trazo horizontal y una flecha al final.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 12 de julio de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00732-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (PDF 46), en concordancia con el artículo 92 del Código de General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**

1. Autorizar el **RETIRO** de la demanda adelantada por Clínica Basilia S.A. contra Medimás EPS S.A.S., toda vez que no ha sido notificado el extremo pasivo.
2. No condenar en costas por no aparecer causadas.
3. Secretaría deje las constancias del caso en la plataforma Share Point y en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63

Hoy 12 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00734-00**

Revisado el asunto y conforme el procedimiento, esta sede judicial, **DISPONE:**

1. Remitir nuevamente comunicación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Barbosa (Santander) a fin que dé respuesta al oficio núm. 1057 de 3 de junio de 2022, radicado en dichas dependencias el 15 de junio del cursante año, comoquiera que es indispensable para este asunto tener conocimiento de las actuaciones surtidas en el proceso 2019-00233 que cursa allí para el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles 50N – 20701243, 50N – 20701179 y 50N – 20701030. Remítase la comunicación por su conducto, déjense las constancias de rigor.
2. Así las cosas, en tanto no se tenga certeza sobre el asunto, no será factible acceder a las solicitudes de PDF 49 y 50.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00740-00

Atendiendo la manifestación vista a PDF 15 del expediente digital, póngase en conocimiento del extremo actor a fin que realice las manifestaciones que a bien tenga.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00764-00**

En atención al curso procesal del asunto y conforme las solicitudes obrantes del plenario, se **DISPONE**:

1. En virtud de la notificación visible a PDF 20, la misma no será tenida en cuenta comoquiera que no fueron aportados los anexos requeridos (demanda y auto que libra mandamiento), por tanto, rehágase la actuación.
2. Agréguese a los autos la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (PDF 29) donde se encuentra la anotación de la medida de embargo del inmueble objeto del asunto que nos ocupa.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00794-00**

1.- De cara a la solicitud elevada y por ser procedente la misma, secretaría proceda con la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo actor, de acuerdo con el informe de títulos que antecede (PDF 47) y hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas¹ y crédito² aprobadas. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020.

2.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 44
² PDF 52

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00800-00**

Revisado el asunto y conforme las solicitudes que anteceden, este estrado judicial **DISPONE:**

1. Remitir nuevamente comunicación con destino al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que indique el trámite otorgado al oficio núm. 1122 de 10 de junio de los corrientes remitido el 29 de junio de 2022 (PDF 20 y 21)¹. Para tal efecto, se concede el término de cinco días.
2. Previo a tomar las determinaciones a que haya lugar respecto de las manifestaciones a PDF 22 y 23, se requiere a la togada Botero Benavides para que acredite documentalmente el deceso del ejecutado y lo concerniente a los señores Martínez Castañeda y Castañeda de Martínez.
3. Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emanada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (PDF 15).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Secretaría adose la comunicación de PDF 20

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00848-00**

1. Tomando en consideración que el extremo pasivo no acató lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado el 29 de abril de los corrientes, y que definitivamente no se logró la apertura de los documentos relacionados en el PDF 41 (folio 63), el Despacho dispone no tenerlos en cuenta.
2. Secretaría proceda a realizar la inclusión del asunto en el Registro de Personas Emplazadas de las demás personas que se crean con derecho a intervenir, esto conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. De igual manera, Secretaría de cumplimiento al núm. 6 del proveído de 16 de marzo de 2021 (PDF 23). Realícese el diligenciamiento de las comunicaciones respectivas.
4. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 12 de julio de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00027-00**

Comoquiera que el contrato de transacción aportado no aparece suscrito por todas las partes, así como tampoco fue solicitado por todos aquellos, el Despacho dispone que el mismo no puede producir efectos procesales.

En consecuencia, se requiere a los extremos de la litis para que dentro de los cinco (5) días, siguientes a la publicación por estado de la presente decisión, presenten nuevamente y en debida forma el precitado documento con el lleno de los requisitos determinados en el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso; so pena de continuar el curso del proceso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00092-00

Se requiere al extremo actor a fin que cumpla con la carga impuesta en proveído de 25 de octubre de 2021, atendiendo que desde tal data no ha realizado manifestación alguna acerca de lo peticionado por este estrado judicial, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Para el efecto anterior, se concede el término de treinta (30) días. Secretaría controle el término otorgado, fenecido, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 12 de julio de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00098-00

1. Como quiera que la liquidadora designada para el asunto, indica no poder aceptar el cargo conforme las razones expuestas a PDF 017, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2. Agréguese a los autos el recibo de pago correspondiente a los honorarios provisionales del auxiliar designado y que tomé posesión del cargo encomendado, allegado por el extremo interesado para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00152-00

En atención al trámite surtido y conforme las solicitudes elevadas por el extremo actor, se **DISPONE**:

- 1.- Secretaría proceda de manera inmediata a realizar la actualización del oficio núm. 0713 de 24 de marzo de 2021, visible a PDF 09 de la encuadernación. Diligénciese por parte del extremo actor y acredítese su radicación.
- 2.- Una vez obren respuestas de las entidades bancarias, este estrado judicial emitirá pronunciamiento sobre la medida cautelar deprecada a PDF 10.
- 3.- Ahora, en lo relacionado a la notificación señalada del 6 de diciembre de 2021, no reposa en el expediente digital la aludida comunicación, por tanto, no es factible emitir pronunciamiento alguno, con ello, se conmina al extremo actor a fin que proceda a integrar el contradictorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2021-00176-00

Atendiendo que la apoderada judicial del extremo interesado (PDF 30) indicó haber recibido a plena satisfacción los bienes inmuebles objeto de la comisión contenida en el Despacho Comisorio núm. 215, se ordena la devolución de las diligencias al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00206-00**

Revisado el asunto y conforme al trámite del proceso, esta sede judicial, **DISPONE:**

1. Requerir nuevamente a la auxiliar de la justicia designada Claudia Zamira Abusaid Rocha, a fin que tomé posesión del cargo encomendado, teniendo en cuenta que le fue remitida acta de notificación PDF 44 y link del proceso a PDF 45. Secretaría emita la comunicación correspondiente, déjense las constancias de rigor. Para el efecto anterior, se concede el término de cinco (5) días.

2. Respecto de las solicitudes vistas a PDF 41, 48 y 51 elevadas por parte de la apoderada de la interesada, se fija la suma de \$450.000,00 como honorarios provisionales a la liquidadora nombrada, de conformidad con el artículo 363 inciso 5°, en concordancia con el artículo 37 numeral 3° del decreto 1518 del 28 de agosto de 2002 y en armonía con el Acuerdo No. PSAA15 – 10448 de 29 de diciembre de 2015, valor que deberá ser sufragado por la deudora Elizabeth Echeverría Clavijo.

3. Ahora, en cuanto al poder allegado (PDF 42) y solicitud realizada por Davivienda S. A. (PDF 50), se reconoce personería adjetiva al Dr. Nicolás Grajales Castiblanco a fin que represente los intereses del acreedor en la forma y términos señalados.

3.1. Adicionalmente, agréguese a los autos la solicitud de PDF 50, póngase en conocimiento de togado que la acreencia solicitada se encuentra relacionada en el escrito arrimado por el extremo actor visible a PDF 001 fl. 172 como “CRÉDITO No. 13” y las demás disposiciones serán adoptadas en el momento procesal oportuno.

4. En cuanto a la manifestación elevada por Patrimonio Autónomo FAFP CANREF (PDF 49), no es factible emitir pronunciamiento alguno, comoquiera que no se tiene noticia de la venta señalada en el núm. 1 del escrito.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00220-00**

Téngase en cuenta el nombramiento realizado al curador SHIRLEY ANDREA ORTIZ DÍAZ a quien le fue remitida comunicación (PDF 51) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo y de las sanciones contenidas en el núm. 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 63

Hoy 12 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00259-00**

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por notificada a la sociedad Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S., en los términos descritos en el artículo 11° del decreto 806 de 2020 (Pdf 6) quien dentro del término del traslado allegó contestación.

2.- Se reconoce personería al abogado Jhonatan Gómez Carrillo para que actúe como apoderado del Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 007).

3.- Comoquiera que Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S., al contestar la demanda dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2022, se prescindirá del traslado de la contestación en los términos del Artículo 370 CGP.

4.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado a las excepciones propuestas por el extremo pasivo Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S., (Pdf 009)

5.- Convóquese a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **15 de septiembre de 2022¹, a las 8:30 am.**

5.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

5.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

5.3.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3° Decreto 806 de 2020).

5.4. Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Se fija esta conforme el orden y programación de la agenda.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 65

Hoy 12 de julio de 2022

El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00259-00**

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, donde comunican la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (Pdf 008).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 63

Hoy 12 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00265-00**

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50n-20713236 se encuentra debidamente embargado¹, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local, Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00290-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 21 de abril de 2021 (PDF 04), Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Eduardo Guzmán Campos, con base en los pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 30 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago; por auto del 7 de abril de 2022 se reconoció cesión a favor de Refinancia S.A.S., y acto seguido se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 11 y 14), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2´162.397.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63

Hoy 12 de julio de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00294-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 22 de abril de 2021 (PDF 003), Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Luis Ariel Vargas Cárdenas, con base en los pagarés allegados.

1.2. A través de proveído de 24 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago; por proveído del 7 de abril de 2022 se aceptó cesión a favor de Refinancia S.A.S. Y, acto seguido, se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 20, 21 y 25), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 24 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2´479.599.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00362-00**

De la revisión de las notificaciones allegadas visibles a PDF 010 y 011 de la encuadernación no es factible tenerlas en cuenta comoquiera que la dirección arribada¹ fue “Cra 84 núm. 60 – 25 sur torre 3 int. 2- apto 604”, sin embargo, en las constancias de remisión de las notificaciones se vislumbra que la dirección a donde fueron dirigidas las comunicaciones se señala “Cra 84 núm. 60 - **31** sur torre 3 int. 2 apto 604 barrio Bosa la Paz Bogotá”, lo cual dista de lo informado.

Por tanto, se conmina al extremo actor para que rehaga el trámite.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy 12 de julio de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 007 y 008.